

PROVINCIA	NOMBRE DE LA ENTIDAD	TÍTULO DEL PROYECTO
JAÉN	ASOCIACIÓN JUVENIL ECOLOGISTA ZUMA	TALLER DE FORMACION MA PARA ADULTOS
JAÉN	ASOC DE MINUSVALIDOS FISICOS Y SENSORIALES LOS ALAMOS	EA EN LA COMARCA SIERRA SUR
JAÉN	ASOC PARA EL DESARROLLO RURAL COMARCA SIERRA DE CAZORLA	BOSQUES COLEGIALES
JAÉN	AYTO DE PORCUNA	MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO POR QUE CONSERVAR
SEVILLA	MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE ESTEPA	LOS TROTAMUNDOS

*ORDEN de 29 de mayo de 2007, por la que se aprueba el deslinde del monte público «Breña del Boyar y Apeadero del Hondón», Código CA-50019-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Benaocaz y sito en su mismo término municipal, provincia de Cádiz.*

Visto el expediente núm. D/15/04 de deslinde del monte público «Breña del Boyar y Apeadero del Hondón», Código de la Junta de Andalucía CA-50019-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Benaocaz, y situado en su mismo término municipal, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, resultan los siguientes

**H E C H O S**

1. El expediente de deslinde del monte público «Breña del Boyar y Apeadero del Hondón» surge ante la necesidad de actualizar el perímetro del monte y sus enclavados si existieran al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 17 de noviembre de 2004 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte, y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benaocaz, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 8, de 12 de enero de 2005, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 11, de 18 de enero de 2005, el anuncio de Resolución de Inicio de Deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 4 de julio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 107, de 12 de mayo de 2005, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 93, de 16 de mayo de 2005, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benaocaz. Para la realización de los mencionados trabajos se tomó como base el deslinde practicado en este monte en 1928 y aprobado por Orden Ministerial de 14 de abril de 1930, así como el expediente de amojonamiento aprobado con fecha 26 de junio de 1962 y la información aportada por los agentes de medio ambiente de la zona

4. Durante los días 4, 5, 6, 7, 8 y 15 de julio de 2005 se realizaron las operaciones materiales de deslinde colocando un total de 108 piquetes, 54 de los cuales se ubicaron para delimitar la finca conocida como «Breña del Boyar», otros 22 se colocaron dibujando el perímetro de la finca denominada

como «El Crespo» y por último 32 señalando la parcela correspondiente a «Apeadero del Hondón».

5. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y habiendo notificado a los interesados conocidos, durante el plazo de 30 días no se recibió reclamación alguna. Tras haber enviado el expediente solicitando el preceptivo informe por parte del Servicio Jurídico Provincial de Cádiz, éste informa lo que a continuación se expone:

«En consecuencia, analizada la adecuada tramitación del procedimiento y ante la ausencia de alegaciones a examinar en el presente informe, procede informar favorablemente el expediente.»

6. Habida cuenta de que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro del monte se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos y registros topográficos que obran en el expediente.

A los anteriores hechos les resultan de aplicación las siguientes normas: Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes, Ley de Montes, de 21 de noviembre de 2003, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

**R E S U E L V E**

1.º Aprobar el expediente de deslinde del monte público «Breña del Boyar y Apeadero del Hondón», Código de la Junta de Andalucía CA-50019-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Benaocaz y situado en su mismo término municipal, provincia de Cádiz, de acuerdo con las Actas, Planos e Informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, y Registro Topográfico que se incorpora en el Anexo de la presente Orden.

2.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3.º Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

	Tomó	Folio	Finca	Inscripción
«Breña del Boyar y Apeadero del Hondón»	165	14	1135	1.ª

Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y además, como lindes generales, las que a continuación se citan:

Denominación: «Breña del Boyar y Apeadero del Hondón».  
 Pertenencia: Ayuntamiento de Benaocaz.  
 Superficie total: 184,2852 ha.  
 Término municipal: Benaocaz.

- Finca «Breña del Boyar»

Límites:

Norte: Garganta del Boyar y finca particular «Las Albarradas».

Este: Garganta del Boyar y finca particular «La Utrera».

Sur: Finca particular «Las Fuentezuelas» y montes públicos «Mesa y Mesoncillo» y «Goargazal».

Oeste: Finca particular «Las Albarradas» y monte público «Goargazal».

Superficie: 148,7607 ha.

- Finca «Apeadero del Hondón»

Límites:

Norte: Cañada de la Garganta del Boyar o del Espinal y finca particular «Haza la Cortina y Agregados».

Este: Fincas particulares «Haza la Cortina y Agregados» y «La Cortina».

Sur: Finca particular «Olivar del Hondón».

Oeste: Colada de la Escalerueta.

Superficie: 20,5985 ha.

- Finca «El Crespo»

Límites:

Norte: Finca particular «Las Fuentezuelas» y monte público «Mesa y Mesoncillo».

Este: Finca particular «Las Fuentezuelas».

Sur: Finca particular «Puerto de D. Fernando».

Oeste: Finca particular «Puerto de D. Fernando» y monte público «Mesa y Mesoncillo».

Superficie: 14,9260 ha.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quedará expedita la acción ante los Tribunales ordinarios, sin que sea preciso apurar previamente la vía administrativa, cuando se hubieran suscitado en forma, dentro del expediente de deslinde, cuestiones relacionadas con el dominio del monte, o cualesquiera otras de índole civil.

Sevilla, 29 de mayo de 2007

FUENSANTA COVES BOTELLA  
 Consejera de Medio Ambiente

ANEXO TOPOGRÁFICO  
 FINCA «BREÑA DEL BOYAR»

COORDENADAS U.T.M.		
PIQUETES	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	284041.411	4069679.102
2	284203.172	4069597.092

PIQUETES	Coordenadas X	Coordenadas Y
3	284233.058	4069594.441
4	284296.677	4069567.391
5	284335.479	4069557.732
6	284412.881	4069505.572
7	284477.084	4069500.072
8	284508.798	4069482.562
9	284547.459	4069437.456
10	284578.336	4069388.855
11	284625.457	4069367.879
12	284640.392	4069336.597
13	284722.152	4069288.979
14	284752.763	4069280.722
15	284751.715	4069274.585
16	284683.366	4069219.406
17	284662.613	4069154.648
18	284660.240	4069079.022
19	284677.985	4069051.311
20	284569.512	4069000.150
21	284558.6631	4068957.568
22	284528.756	4068940.870
23	284509.783	4068921.179
24	284470.777	4068873.766
25	284463.055	4068830.630
26	284420.151	4068778.416
27	284377.811	4068717.796
28	284309.219	4068600.622
29	284241.855	4068553.429
30	284123.875	4068484.110
31	284086.903	4068466.558
32	284020.232	4068447.497
33	283966.030	4068431.831
34	283951.457	4068440.442
35	283933.877	4068412.733
36	283900.255	4068385.373
37	283877.210	4068362.959
38	283824.575	4068348.199
39	283631.912	4068439.269
40	283624.741	4068369.445
41	283558.741	4068278.043
42	283463.606	4068160.867
43	283434.103	4068157.637
44	283406.684	4068131.223
45	283371.641	4068133.746
46	283297.303	4068135.000
47	283255.448	4068144.584
48	283199.074	4068135.389
49	283131.744	4068194.997
50	283119.253	4068274.325
51	283114.074	4068362.797

PIQUETES	Coordenadas X	Coordenadas Y
52	283149.201	4068540.984
53	283198.267	4068636.575
54	283052.753	4068715.883

## FINCA «EL CRESPO»

COORDENADAS U.T.M.		
PIQUETES	Coordenadas X	Coordenadas Y
1B	283594.328	4068055.098
2B	283714.075	4068005.649
3B	283675.102	4067928.661
4B	283638.300	4067774.700
5B	283621.140	4067725.460
6B	283623.075	4067694.472
7B	283633.002	4067688.094
8B	283689.931	4067662.148
9B	283720.451	4067650.201
10B	283646.004	4067551.359
11B	283620.088	4067545.515
12B	283558.046	4067485.639
13B	283456.139	4067485.995
14B	283391.850	4067469.392
15B	283341.540	4067495.392
16B	283325.210	4067516.372
17B	283302.760	4067565.142
18B	283295.870	4067614.192
19B	283240.019	4067736.705
20B	283315.309	4067759.448
21B	283480.224	4067854.870
22B	283544.769	4067973.176

## FINCA «APEADERO DEL HONDÓN»

COORDENADAS U.T.M.		
PIQUETES	Coordenadas X	Coordenadas Y
1C	281611.697	4067520.901
2C	281569.950	4067524.735
3C	281546.214	4067529.899
4C	281577.922	4067621.771
5C	281625.199	4067742.512
6C	281653.773	4067831.024
7C	281702.907	4067820.475
8C	281737.328	4067902.031
9C	281779.201	4068060.544
10C	281790.410	4068106.572
11C	281835.495	4068165.682
12C	281842.902	4068177.248
13C	281844.417	4068217.550
14C	281895.237	4068207.746

PIQUETES	Coordenadas X	Coordenadas Y
15C	281926.894	4068214.063
16C	281971.103	4068222.423
17C	282040.195	4068222.955
18C	282092.401	4068121.224
19C	282125.596	4068070.399
20C	282136.757	4068043.803
21C	282155.557	4068038.479
22C	282074.282	4068007.009
23C	282080.172	4067936.470
24C	282040.846	4067874.128
25C	282018.245	4067840.644
26C	281954.038	4067755.762
27C	281922.450	4067698.042
28C	281894.571	4067657.436
29C	281874.066	4067623.345
30C	281749.755	4067555.461
31C	281715.421	4067538.134
32C	281684.713	4067522.944

*RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación de la vía pecuaria «Vereda de la Cantillana y Viñuela», en el término municipal de Periana, provincia de Málaga (VP 309/04).*

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Cantillana y Viñuela», en el término municipal de Periana, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de la Cantillana a Viñuela» fue clasificada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 2 de agosto de 1968 y Boletín Oficial del Estado de 31 de julio de 1968, con una anchura legal de 20,89 metros.

Segundo. Con fecha de 14 de febrero de 2006, mediante Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se acordó el inicio del expediente de desafectación de la vía pecuaria «Vereda de la Cantillana y Viñuela» en el término municipal de Periana, provincia de Málaga.

Tercero. Conforme al planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Periana constituido por las Normas Subsidiarias que fueron aprobadas el 30 de enero de 1997, publicadas en el BOP el 12 de marzo de 1997, los tramos afectados por la UE-2 y UE-7, que se encuentran incluidos como suelo urbano o urbanizable.

Los terrenos arriba referidos han perdido los caracteres de su definición como vía pecuaria, no siendo actualmente susceptibles de usos compatibles o complementarios recogidos por el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio.